



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA – C02

RADICADO: 2020-00080

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada donde solicita se ordene al ejecutante que preste caución a fin de garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas; se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P., lo anterior resulta procedente, dado que el extremo accionado presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para ello.

Así, una vez efectuada la liquidación del crédito a la fecha por los valores ejecutados, arroja la suma de \$117'571.956,90 donde \$60'000.000 corresponde a capital y \$57'571.956,90 a intereses moratorios; por lo que, en aplicación a lo consagrado en la normatividad en cita, se fijará al demandante la caución del 10% de dicho valor, esto es \$11'757.195,69; para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas, se advierte que la caución fijada deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 133 del 18 de agosto de 2021.